

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE EDP

RENOVÁVEIS, S.A.



ÍNDICE

<u>CAPÍTULO I.- PRELIMINAR</u>	4
ARTÍCULO 1) FINALIDAD.....	4
ARTÍCULO 2) PRINCIPIOS INSPIRADORES.....	4
ARTÍCULO 3) ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO, JERARQUÍA NORMATIVA E INTERPRETACIÓN.....	4
ARTÍCULO 4) VIGENCIA Y MODIFICACIÓN.....	5
ARTÍCULO 5) DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO.....	5
<u>CAPÍTULO II.- LA JUNTA GENERAL: CONCEPTO, CLASES Y COMPETENCIAS</u>	6
ARTÍCULO 6) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	6
ARTÍCULO 7) CLASES DE JUNTAS.....	6
ARTÍCULO 8) CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	6
ARTÍCULO 9) COMPETENCIAS.....	7
<u>CAPÍTULO III.- CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</u> 8	
ARTÍCULO 10) COMPETENCIA PARA LA CONVOCATORIA	8
ARTÍCULO 11) ANUNCIO DE CONVOCATORIA	9
ARTÍCULO 12) COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS	11
ARTÍCULO 13) ORDEN DEL DÍA.....	12
ARTÍCULO 14) DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA	12
ARTÍCULO 15) DERECHO DE REPRESENTACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN A DISTANCIA	16
<u>CAPÍTULO IV.- ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL</u> 19	
ARTÍCULO 16) DERECHO DE ASISTENCIA.....	19
ARTÍCULO 17) CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....	20
ARTÍCULO 18) PRESENCIA DE TERCEROS EN LA JUNTA GENERAL DE	

ACCIONISTAS.....	21
ARTÍCULO 19) PRESIDENCIA Y MESA.....	21
ARTÍCULO 20) FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES	21
<u>CAPÍTULO V.- DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL</u>	22
ARTÍCULO 21) INTERVENCIONES.....	22
ARTÍCULO 22) DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.....	23
ARTÍCULO 23) VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS.....	24
ARTÍCULO 24) EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO A DISTANCIA	25
ARTÍCULO 25) REGLAS DE PRELACIÓN ENTRE DELEGACIÓN, VOTO A DISTANCIA Y PRESENCIA EN LA JUNTA.....	27
ARTÍCULO 26) VOTOS Y DELEGACIONES RECIBIDOS A TRAVÉS DE ENTIDADES DEPOSITARIAS O ENCARGADAS DE LA LLEVANZA DE REGISTROS DE ANOTACIONES EN CUENTA	27
ARTÍCULO 27) GARANTÍAS DEL ACCIONISTA	27
ARTÍCULO 28) ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO.....	28
ARTÍCULO 29) FRACCIONAMIENTO DEL VOTO.....	30
ARTÍCULO 30) CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y DEL ACTA	30
<u>CAPÍTULO VI.- PUBLICIDAD</u>	31
ARTÍCULO 31) PUBLICIDAD Y CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS.....	31
<u>CAPÍTULO VII.- FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS</u>	31
ARTÍCULO 32) FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS	31

CAPÍTULO I.- PRELIMINAR

ARTÍCULO 1) FINALIDAD

1.1. El presente Reglamento de la Junta General (el “**Reglamento**”) contiene los principios de organización y funcionamiento de la Junta General de accionistas de **EDP Renováveis, S.A.** (“**EDPR**” o la “**Sociedad**”, indistintamente), de acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales de la Sociedad (los “**Estatutos Sociales**”) así como en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y demás normativa que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 2) PRINCIPIOS INSPIRADORES

- 2.1. El presente Reglamento responde a los principios de igualdad de trato, transparencia y suministro de amplia y continuada información para que todos los accionistas puedan conocer suficientemente la situación de la Sociedad y ejercer plenamente sus derechos.
- 2.2. La Junta General de accionistas, constituida con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en las leyes vigentes, representará a todos los accionistas, siendo sus decisiones obligatorias para todos ellos, incluso para los que hayan votado en contra de las mismas y los que no hayan asistido a la reunión.

ARTÍCULO 3) ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO, JERARQUÍA NORMATIVA E INTERPRETACIÓN

- 3.1. El presente Reglamento será de aplicación a toda Junta General de accionistas de la Sociedad, tanto ordinaria como extraordinaria, desarrollando y complementando la normativa legal y estatutaria aplicable a la Junta General, normativa que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 3.2. Asimismo, el presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.

- 3.3. Las cuestiones que pudieran suscitarse en relación con la interpretación y aplicación del Reglamento serán resueltas por el consejo de administración de la Sociedad (el “**Consejo de Administración**”), quien propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. No obstante, si dichas cuestiones surgieran durante el desarrollo de la Junta General, éstas serán resueltas por su Presidente.

ARTÍCULO 4) VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

- 4.1. El presente Reglamento tiene vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la Junta General en que se acuerde su aprobación, o sucesivas modificaciones, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas. Idénticos principios serán aplicables a cualquier modificación del presente Reglamento que acuerde la Junta General.
- 4.2. La iniciativa para proponer la modificación del presente Reglamento corresponderá al Consejo de Administración y a los accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos, el dos por ciento (2%) del capital social de la Sociedad. En el momento de la convocatoria de la Junta General de accionistas que haya de pronunciarse sobre la referida propuesta se pondrá a disposición de los accionistas el texto íntegro de la propuesta de modificación, así como un informe justificativo, en su caso, elaborado por el Consejo de Administración o por los accionistas que hayan formulado la propuesta. La modificación de este Reglamento requerirá para su validez que el acuerdo sea adoptado por la Junta General constituida con el quórum de asistencia previsto en el artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, las modificaciones al presente Reglamento se someterán al régimen de difusión previsto en el artículo 5 siguiente.

ARTÍCULO 5) DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO

- 5.1. El presente Reglamento, así como sus posteriores modificaciones, serán objeto de aprobación por la Junta General para su posterior comunicación a la autoridad del mercado en el que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación de conformidad con lo previsto en la ley e inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable.
- 5.2. Para facilitar a los accionistas el acceso al contenido del presente Reglamento, el texto completo vigente en cada momento se incluirá en la página web corporativa de la Sociedad y estará disponible en el domicilio social.

CAPÍTULO II.- LA JUNTA GENERAL: CONCEPTO, CLASES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 6) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

6.1. La Junta General es el principal cauce de participación de los accionistas en la Sociedad, así como su máximo órgano de decisión sobre las materias propias de su competencia, adoptadas las decisiones respecto de las mismas conforme a las disposiciones previstas por el presente Reglamento y por los Estatutos Sociales. Las decisiones de la Junta General vinculan a todos los accionistas, incluidos entre ellos los ausentes, los disidentes, los que se abstuvieran de votar, los que votaran en contra o en blanco, así como los que carecieran de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que, en su caso, les pudieran corresponder.

ARTÍCULO 7) CLASES DE JUNTAS

- 7.1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- 7.2. La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.
- 7.3. La Junta General ordinaria podrá, asimismo, adoptar acuerdos sobre cuantos asuntos se sometan a su consideración y será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- 7.4. Toda Junta General distinta de la anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

ARTÍCULO 8) CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- 8.1. La Junta General se podrá celebrar en cualquier localidad de España coincidente o no con el término municipal del domicilio social. Si en la convocatoria no figurara el lugar de celebración, se entenderá que la reunión se desarrollará en el domicilio social.
- 8.2. Asimismo, podrán celebrarse reuniones de la Junta General por medios exclusivamente telemáticos, sin asistencia física de los accionistas o de sus representantes y que en cualquier caso se entenderán celebradas en el domicilio social con independencia de dónde se halle el Presidente de la Junta.

ARTÍCULO 9) COMPETENCIAS

9.1. La Junta General es el órgano competente para resolver sobre todas las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos Sociales, y en general para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, y a título enunciativo pero no limitativo, le corresponde:

- a) Resolver sobre la aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas y sobre la aplicación de resultados, así como examinar, y en su caso, aprobar la gestión social.
- b) Determinar el número de miembros del Consejo de Administración, nombrar, reelegir o ratificar a los miembros del Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de cooptación propia de éste, así como acordar su separación; y designar o separar a los liquidadores de la Sociedad, así como ejercitar la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) Nombrar y, en su caso, reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.
- d) La modificación de los Estatutos Sociales.
- e) Acordar el aumento o reducción de capital, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración la facultad de señalar, dentro de los plazos previstos por la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quién podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de hacer uso de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General que se celebre una vez transcurrido el plazo otorgado para su ejecución, pudiendo atribuir igualmente la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.
- f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- g) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- h) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.

- i) Acordar la emisión de obligaciones, bonos y otros valores análogos, convertibles o no, pudiendo autorizar al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones.
- j) Acordar la transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos o disolución de la Sociedad, el traslado de domicilio al extranjero y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- k) La aprobación de política de remuneraciones de los consejeros y la determinación de su retribución conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en la Ley, así como decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.
- l) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- m) Aprobar y modificar el presente Reglamento que, con sujeción a lo establecido en la Ley y los Estatutos Sociales, regule la convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General, así como el ejercicio de los derechos políticos con ocasión de su convocatoria y celebración.
- n) Decidir sobre aquellos asuntos sometidos a su autorización por el Consejo de Administración y sobre aquellas otras decisiones que legal o estatutariamente tenga atribuidas.
- o) La disolución de la Sociedad y aquellas operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- p) La aprobación del balance final de liquidación.
- q) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.

CAPÍTULO III.- CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 10) COMPETENCIA PARA LA CONVOCATORIA

10.1. Las reuniones de la Junta General de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración, y, en su nombre, por su Presidente o su Vicepresidente o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

- 10.2. El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y los Estatutos Sociales.
- 10.3. En adición, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando así lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el dos por ciento (2%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
- 10.4. Si la Junta General ordinaria o las Juntas Generales previstas en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente previsto, podrán serlo, a solicitud de cualquier accionista, por el Secretario Judicial o Registrador Mercantil del domicilio social de la Sociedad y, previa audiencia de los miembros del Consejo de Administración, quien además designará la persona que habrá de presidir y actuar como Secretario en la Junta General de accionistas.

ARTÍCULO 11) ANUNCIO DE CONVOCATORIA

- 11.1. De conformidad con lo anterior, la difusión del anuncio de la convocatoria de la Junta General se realizará con, al menos, la antelación y el contenido exigidos por la ley.
- 11.2. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión de la Junta General deberá existir un plazo de antelación mínimo de un (1) mes, salvo en los supuestos en los que la Ley o los Estatutos Sociales establezcan un plazo distinto. No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a sus accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días, previo acuerdo adoptado en Junta General ordinaria en los términos establecidos por la Ley.
- 11.3. El anuncio de convocatoria deberá expresar, al menos, la denominación social, el lugar, que podrá ser cualquier localidad en España coincidente o no con la del domicilio social, fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y la fecha en que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General. La

convocatoria contendrá todas las referencias que, de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, deben especificarse en la convocatoria. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio de tales derechos. No obstante, cuando se haga constar que en la página web corporativa de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que pueden utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo postal o por medios electrónicos.
- d) En el anuncio de la convocatoria podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. En el anuncio podrá incluirse una referencia a la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o en segunda convocatoria.
- e) De conformidad con el artículo 15 de los Estatutos Sociales, cuando se prevea la posibilidad de asistir a la Junta por medios telemáticos, esta posibilidad se incluirá en el anuncio de convocatoria y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el adecuado desarrollo de la Junta.
- f) Asimismo, de conformidad con el artículo 15 de los Estatutos Sociales, cuando se produzca la celebración de una Junta por medios exclusivamente telemáticos, el anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

11.4. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la Junta General de accionistas y levante acta de la reunión y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al

previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social.

- 11.5. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera y con el mismo orden del día, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con diez (10) días de antelación, al menos, a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 12) COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

- 12.1. Los accionistas que representen, al menos, el dos por ciento (2%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente dirigida a la atención del Secretario del Consejo de Administración que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria de la Junta o de la modificación de la misma.

En el escrito de notificación se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes, y se acompañará la oportuna documentación (copia del certificado de titularidad que acredite su condición de accionista legitimado para solicitar un complemento de convocatoria – a fin de cotejar esta información con la facilitada por Sociedade Gestora de Sistemas de Liquidação e de Sistemas Centralizados de Valores Mobiliários, S.A. (“Interbolsa”) –, el contenido del punto o puntos que el accionista plantee y las propuestas de acuerdo de los puntos a incluir en el complemento de convocatoria). En los supuestos en que sea legalmente necesario, el accionista podrá requerir al Consejo de Administración, o sus Comisiones, que acompañe igualmente a la propuesta o propuestas, el informe o informes justificativos de las propuestas a que se refieran los puntos a incluir en dicho complemento.

El complemento de la convocatoria se publicará como mínimo, con quince (15) días de antelación a la fecha señalada para la celebración de la Junta en primera convocatoria, y en la misma forma usada para la publicación de la convocatoria.

- 12.2. Los accionistas que representen, al menos, el dos por ciento (2%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente dirigida a la atención del Secretario del Consejo de Administración en los mismos términos que los previstos en el artículo 12.1 anterior en relación con la solicitud de un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos del orden del día.
- 12.3. En cada caso, el Consejo de Administración de la Sociedad acordará facultar al Presidente del Consejo de Administración, al Vicepresidente del Consejo de Administración, al Secretario del Consejo de Administración y al Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación del Consejo de Administración, pueda realizar cuantas actuaciones sean necesarias en relación con el complemento de la convocatoria, incluidas las necesarias para su publicación.

ARTÍCULO 13) ORDEN DEL DÍA

- 13.1 El orden del día incluido en la convocatoria de la Junta se establecerá por el Consejo de Administración y se redactará con claridad y precisión, de forma que se facilite el entendimiento sobre los asuntos que han de ser tratados y votados en la Junta.
- 13.2 El Consejo de Administración incluirá necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud de conformidad con el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, así como los que hubieran sido objeto de complemento de la convocatoria.

ARTÍCULO 14) DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

14.1. Derecho de información con motivo de la convocatoria de la Junta

La convocatoria de la Junta General de Accionistas se publicará, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias aplicables, con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de celebración de la Junta. Simultáneamente a la publicación del anuncio de convocatoria, se publicará la documentación soporte de las propuestas de acuerdo incluidas en el orden del día de dicha Junta.

Asimismo, desde el momento en que se publique el anuncio de convocatoria y por un periodo mínimo de un año, además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, se publicará ininterrumpidamente en la página web corporativa toda la información que se estime conveniente para facilitar la información y asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los modelos de carta a emplear por los accionistas para manifestar su deseo de otorgar delegación del voto (por delegación y a distancia), así como el modelo de boletín de voto mediante correspondencia postal. En el caso de que no puedan publicarse en la página web corporativa por causas técnicas, la Sociedad indicará en la página web corporativa cómo obtener los formularios en papel, que serán enviados a todo accionista que así lo solicite. Asimismo, se publicarán los enlaces a la plataforma electrónica en la que se facilitarán las vías telemáticas para remitir el deseo de efectuar la votación electrónica sobre los puntos del día.
- d) Los textos íntegros de las propuestas de acuerdos de los puntos del orden del día que se someterán a la aprobación de la Junta, incluidas si así fuera el caso, a medida que se reciban, las remitidas por los accionistas, o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes; así como los documentos que, en su caso, se vayan a presentar ante la misma y sea preciso a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes. Cuando se trate de la Junta General ordinaria, como soporte a estas propuestas, se publicarán asimismo en la página web corporativa los siguientes documentos:
 - las cuentas anuales individuales de la Sociedad (Balance de situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria) y las consolidadas (Balance de situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y la memoria) con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social anterior, así como los respectivos informes de auditoría;
 - el Informe de Gestión Individual de la Sociedad y el Consolidado con sus sociedades dependientes, incluyendo este último el Estado sobre la Información no Financiera de la Sociedad, formulados por el Consejo de Administración;
 - el Informe de Gobierno Corporativo del ejercicio previo;

- el Informe de Remuneraciones de los consejeros del ejercicio previo;
 - las declaraciones de responsabilidad de los consejeros sobre la preparación de los documentos financieros y el informe de gestión;
- e) La información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta.
- f) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, se pondrá a disposición de los accionistas la siguiente información:
- La identidad y el currículum de cada uno de los consejeros.
 - La categoría de consejero a la que pertenezca.
 - La propuesta e informes preceptivos para dicho nombramiento, ratificación o reelección.
 - Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- g) En el caso de estar establecidos, descripción de los mecanismos de delegación o votación electrónica que puedan ser utilizados.
- h) Cuando así proceda, información sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta, tales como, en su caso, la difusión a través de medios audiovisuales o informaciones en otros idiomas.
- i) Números de teléfono, direcciones de correo electrónico, oficinas, horarios de atención y cualquier otro dato de los servicios de información al accionista de que disponga la Sociedad.
- j) Los textos refundidos vigentes (Estatutos Sociales y demás reglamentos aplicables).

Los accionistas dispondrán además del derecho a examinar los documentos descritos anteriormente en el domicilio social de la Sociedad, y, en los casos en que legalmente proceda, a solicitar la entrega o envío gratuito de los mismos.

La Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para incorporar en su página web corporativa a la mayor brevedad posible, y a partir de la fecha de convocatoria, las versiones traducidas de la información y de los documentos principales relacionados con la Junta. En caso de discrepancia entre las versiones facilitadas en diferentes idiomas, prevalecerá en todo caso la versión en español de los referidos documentos.

14.2. Derecho de información previo a la Junta General

Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y hasta el quinto (5º) día anterior (inclusive) al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen pertinentes acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día, (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la autoridad del mercado en el que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación de conformidad con lo previsto en la ley desde la última Junta General o, en su caso, (iii) informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes. Estas consultas podrán hacerse llegar mediante envío a la dirección postal, al correo electrónico o bien a través del número de teléfono que se detallan a estos efectos en el correspondiente anuncio de convocatoria de la Junta.

Las solicitudes de información deberán presentarse acompañadas del nombre y apellidos del accionista solicitante, del número de acciones de las que es titular y la cuenta de valores donde las tenga registradas mediante anotaciones en cuenta y demás circunstancias que, en su caso, se especifiquen en la página web corporativa de la Sociedad. Se deberá presentar asimismo el oportuno documento – copia del certificado de titularidad de las acciones – que acredite su condición de accionista a fin de que en caso de que la Sociedad lo considere necesario, pueda cotejar esta información con la facilitada por Interbolsa.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta y a publicar la información facilitada en la página web corporativa, salvo (i) en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, salvo que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital; (ii) cuando la petición de información o aclaración no se refiera a los escenarios previstos en los apartados (i) a (iii) del primer párrafo de este apartado 14.2, o sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta, o por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; (iii) cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta; o (iv) cuando así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

El Presidente determinará quién cursará respuesta a las solicitudes de información o aclaración de los accionistas, ya sea cualquiera de los administradores, el Secretario del Consejo de Administración o cualquier persona expresamente habilitada para ello. Las respuestas se cursarán por escrito, salvo que por las características de la información requerida no resultare procedente, en cuyo caso las respuestas se

facilitarán en el curso de la reunión con arreglo a los criterios previstos en este Reglamento.

El derecho de información regulado en el presente artículo podrá ejercerse y contestarse, igualmente, a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, en los términos que, a tal efecto, apruebe en cada momento el Consejo de Administración de tal forma que se garantice la seguridad de las transmisiones y la autenticidad e identificación del accionista que ejercite su derecho de información.

Los términos y condiciones aprobados por el Consejo de Administración para el ejercicio del derecho de información a través de medios electrónicos o telemáticos se difundirán en la página web corporativa de la Sociedad.

ARTÍCULO 15) DERECHO DE REPRESENTACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN A DISTANCIA

15.1. Derecho de representación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos Sociales, todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona (aunque no sea accionista). Un mismo accionista no podrá estar representado por más de un representante en la misma Junta, salvo cuando sea titular de acciones en distintas cuentas de valores diferentes, caso en que podrá nombrar más de un representante para que asista a la Junta. La representación será siempre revocable, teniendo valor de revocación la asistencia personal a la Junta General del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia.

En el supuesto de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186 y 526 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, un representante podrá ostentar la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

Los accionistas que deseen hacer uso de este derecho de representación deberán manifestarlo confiriendo la representación de forma específica para cada Junta, que deberá estar en poder de la Sociedad dos (2) días naturales antes del día previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante. Las copias de los documentos que acrediten las representaciones podrán enviarse por correo postal o a la dirección de correo electrónico indicados a tales efectos en el anuncio de convocatoria.

Deberá conservarse el documento original de la carta de representación debidamente cumplimentada y firmada.

Se pone a disposición de los accionistas un modelo de carta de representación en la página web corporativa. Asimismo, podrá ser solicitado a través de un teléfono o a través del correo electrónico que se indiquen a tales efectos en el anuncio de convocatoria de la correspondiente Junta.

La carta de representación deberá ser cumplimentada y firmada por el accionista y por el representante, sin cuya aceptación no podrá ejercerse. A tal fin el representante también deberá firmar el documento de representación.

La persona en cuyo favor se confiera la representación deberá ejercitarla asistiendo personalmente a la Junta, en el lugar y día señalado para la celebración de la Junta General y desde una hora antes de la hora prevista para el inicio de la reunión. Deberá entregar el documento original de representación en las mesas de registro de entrada de accionistas.

La representación conferida mediante correspondencia postal o correo electrónico podrá dejarse sin efecto por revocación expresa del accionista, efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación, dentro del plazo establecido para conferirla, o por asistencia personal del accionista a la Junta General.

Todo lo establecido anteriormente se entiende sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital.

15.2. Plazo de recepción por la Sociedad

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de los Estatutos Sociales, para su validez, la representación conferida a distancia habrá de recibirse por la Sociedad, en los lugares indicados en el apartado anterior, dos (2) días naturales antes del día previsto para la celebración de la Junta General.

Con posterioridad al plazo indicado, sólo se admitirán las representaciones conferidas por escrito que se presenten personalmente en las mesas de registro de entrada de accionistas, en el lugar y día señalados para la celebración de la Junta General y desde una hora antes de la hora prevista para el inicio de la reunión hasta el inicio de la misma.

15.3. Delegaciones a favor de los miembros del Consejo de Administración

Cuando la representación se confiera a distancia en favor de algún miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, la comunicación de la delegación al representante se entenderá realizada mediante la recepción por la Sociedad de la correspondencia postal o el correo electrónico en que conste la misma.

A estos efectos, los miembros del Consejo de Administración han manifestado su decisión personal de asumir y llevar a efecto, salvo concurrencia de causa legal o estatutaria de abstención, todas las representaciones que les fueran individualmente conferidas, habiendo acordado el Consejo de Administración por unanimidad de sus

miembros dicha decisión, así como la de dejar constancia en acta de la misma. En consecuencia, no será necesario que los miembros del Consejo de Administración dejen constancia individualizada, mediante su firma, de su aceptación de las delegaciones a su favor.

15.4. Sentido del voto

En caso de que se hayan emitido instrucciones de voto específicas por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un (1) año desde la celebración de la Junta correspondiente.

Si durante el desarrollo de la Junta General se plantearan propuestas alternativas a las del

Consejo de Administración respecto de los puntos incluidos en el orden del día, el representante votará en el sentido que entienda más favorable para los intereses del accionista representado salvo que el accionista haya prohibido dicha extensión, en cuyo caso se entenderá que el accionista instruye al representante para que se abstenga.

15.5. Otras disposiciones sobre la representación

Toda delegación recibida en la Sociedad que no contenga expresión nominativa de la persona en la que se delega se entenderá conferida al Presidente del Consejo de Administración.

- a) Cuando se deleguen o se entiendan delegadas las representaciones en el Presidente del Consejo de Administración, y éste se encontrara ante una situación de conflicto de interés relativa a la figura como representante y la votación de alguno o algunos de los puntos del orden del día, se transferirá automáticamente la delegación al Secretario de la Junta General, salvo indicación en contrario del representado.
- b) Asimismo, salvo indicación expresa en contrario, en cuyo caso se entenderá que el accionista representado instruye al representante para que se abstenga, la delegación se extiende también a propuestas sobre puntos del orden del día planteados por los accionistas en la forma prevista en la Ley, o sobre los asuntos que la Ley permite tratar en la Junta General aunque no figuren en el orden del día. En ambos casos, el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del accionista que representa.
- c) El accionista que confiera su representación mediante correspondencia y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a dar instrucciones de voto respecto de los puntos del orden del día, se entenderá que ha instruido al representante para votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración correspondientes a

los puntos incluidos en el orden del día publicado.

CAPÍTULO IV.- ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 16) DERECHO DE ASISTENCIA

- 16.1. Todos los accionistas tienen derecho a asistir a la Junta General, a solicitar la información y aclaraciones que consideren relevantes respecto a los puntos incluidos en el orden del día de la Junta y a tomar parte en las deliberaciones de los mismos y en su votación.
- 16.2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, se solicita que los accionistas que tengan intención de participar en la Junta General lo comuniquen por escrito a los correspondientes intermediarios financieros encargados de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta hasta el final del sexto (6º) día de negociación anterior a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, entendido por día de negociación aquel día hábil en el mercado en el que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación.
- 16.3. Para asistir a la Junta General, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta en el quinto (5º) día de negociación anterior a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio del oportuno certificado de titularidad de las acciones expedido por los intermediarios financieros y remitido al Presidente de la Junta conforme a los requisitos legales en el que se indique el número de acciones registradas a nombre del accionista en el quinto (5º) día de negociación anterior a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y sin que haya necesidad de bloqueo previo de las acciones hasta la fecha de la Junta General. Dicho certificado de titularidad debe referirse a la posición de acciones a las 0:00 horas del quinto (5º) día de negociación anterior a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.
- 16.4. A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas, o de quien válidamente les represente, a la entrada del local donde se celebre la Junta General se podrá solicitar a los asistentes la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o de cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos, así como la documentación que le acredite como representante, en su caso.
- 16.5. De conformidad con el artículo 15 de los Estatutos Sociales, se prevé la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos.
- 16.6. Asimismo, en caso de celebración de una Junta por medios exclusivamente telemáticos, la asistencia a la misma no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una (1) hora antes del

comienzo previsto de la reunión.

ARTÍCULO 17) CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

17.1. La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida:

- a) En primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto.
- b) En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

17.2. No obstante lo anterior, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda válidamente acordar la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión o escisión, la cesión global de activos y pasivos, el traslado de domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) del citado capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

17.3. Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto y con plena capacidad para la adopción de toda clase de acuerdos, sin necesidad de otros requisitos, siempre que esté presente la representación de todo el capital social desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

17.4. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórums reforzados de constitución o votación que puedan establecerse legal o estatutariamente.

17.5. Las ausencias que se produzcan, en su caso, una vez válidamente constituida la Junta General, no afectarán a su celebración.

ARTÍCULO 18) PRESENCIA DE TERCEROS EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

- 18.1. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, esto es, directores, gerentes, técnicos de la Sociedad así como demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.
- 18.2. Si bien no será necesaria su asistencia para la válida constitución de la Junta, los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las reuniones de la Junta General.

ARTÍCULO 19) PRESIDENCIA Y MESA

- 19.1. La mesa de la Junta estará constituida por un Presidente, un Secretario, así como por los miembros del Consejo de Administración.
- 19.2. Será Presidente de la Junta el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Vicepresidente. En defecto de ellos, se atribuirá al consejero de mayor edad. El Secretario de la Junta será el Secretario del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Vicesecretario, y en ausencia de todos ellos, quien la Junta designe.

ARTÍCULO 20) FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES

- 20.1. Antes de la apertura de la Junta General, el Presidente de la misma o, por su delegación, el Secretario, hará públicos los datos provisionales relativos al número de accionistas con derecho a voto que asisten a la sesión, bien personalmente, bien mediante representación, bien por haber ejercitado el voto a distancia, indicando su cuota participación en el capital social. A la vista de estos datos, si procediera, el Presidente de la Junta General de accionistas declarará válidamente constituida la misma y dará inicio a la sesión.
- 20.2. Posteriormente, no más tarde del momento de finalización de las intervenciones, se procederá a cerrar la lista de asistentes, y el Presidente de la Junta General de accionistas o, por su delegación el Secretario, dará lectura a los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión (incluyendo aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto a distancia), el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

20.3. Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario de la Junta General de accionistas, el Presidente, si así procede, declarará la Junta debida y válidamente constituida con carácter definitivo.

CAPÍTULO V.- DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 21) INTERVENCIONES

21.1. Una vez constituida la Junta General, el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la reunión a identificarse ante el Secretario de la Junta o ante el Notario que hubiese sido requerido para levantar acta, en su caso, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito previamente a su intervención al Secretario o al Notario, con el fin de que pueda procederse a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

21.2. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa. Ningún accionista o representante podrá intervenir sin haberle sido concedido el uso de la palabra o para tratar sobre asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido. El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención.

21.3. En el ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General de accionistas, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá dirigir y ordenar las intervenciones y, en particular podrá:

- a) Prorrogar, cuando estime conveniente, el tiempo inicialmente asignado a cada interviniente.
- b) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
- c) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho.
- d) Anunciar a los intervinientes que está próximo de concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo de su intervención, o si persisten en las conductas descritas en el párrafo anterior, podrá retirarles el uso de la palabra.
- e) Denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un

determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión, así como rechazar la réplica del interviniente.

- f) Conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la sesión.

21.4. De conformidad con el artículo 15 de los Estatutos Sociales, cuando se prevea la posibilidad de asistencia telemática a la Junta, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las respuestas a los accionistas o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete (7) días naturales siguientes a la finalización de la Junta.

21.5. Asimismo, la celebración de una Junta por medios exclusivamente telemáticos quedará supeditada a que se garantice la posibilidad de que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, el Consejo de Administración deberá implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de accionistas.

ARTÍCULO 22) DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

22.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 anterior, los accionistas podrán ejercitar su derecho de solicitud de información durante la celebración de la Junta General de Accionistas, en los términos previstos en la ley y los Estatutos Sociales de la Sociedad.

22.2. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada, salvo que concurra una de las causas establecidas en el apartado 14.2 de este Reglamento. Corresponde al Presidente proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza podrá encomendar esta función al Consejero Delegado o a

cualquier miembro de la mesa o al experto que considere adecuado. Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión se pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad en los siete (7) días siguientes a la celebración de la Junta.

22.3. Asimismo, cuando de conformidad con el artículo 15 de los Estatutos Sociales se produzca la celebración de una Junta por medios exclusivamente telemáticos, el ejercicio de su derecho de información durante la misma por los accionistas o sus representantes se regirá por lo previsto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 23) VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS

23.1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria y, en su caso, o sobre aquellos otros que de acuerdo con la ley pueden ser sometidos a votación aunque no figuren en él, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión que resulten procedentes conforme a la ley.

23.2. El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferenciadas en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

23.3. No será necesario que el Secretario dé lectura previa al texto íntegro de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración, cuando dichos textos hayan sido publicados en la página web corporativa de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

23.4. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la Junta General de accionistas pueda resolver sin que consten en el orden del día, decidiendo el Presidente de la Junta General de accionistas el orden en el que serán sometidas a votación. Salvo que el Presidente de la Junta General de accionistas decida proceder de otra forma, una vez aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

ARTÍCULO 24) EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO A DISTANCIA

Voto a distancia

24.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos Sociales, los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo postal o mediante comunicación electrónica.

Voto por correo postal

24.2. Para la emisión del voto por correo postal, el accionista podrá solicitar la documentación necesaria para ejercer dicho derecho mediante correo postal, a través de correo electrónico o mediante consulta telefónica de acuerdo con el detalle que se facilite a estos efectos en el anuncio de convocatoria correspondiente. Esta solicitud, en la que tendrá que constar el domicilio o el correo electrónico de contacto del accionista, habrá de ser recibida por la Sociedad con una antelación mínima de quince (15) días naturales con respecto a la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El accionista recibirá en el domicilio o, en su caso, dirección de email indicados (a preferencia del accionista), la documentación necesaria para poder ejercer su derecho de voto por correo postal, entre otra, el boletín de voto y un sobre retorno gratuito. En dicho boletín, el accionista hará constar su sentido del voto – a favor, en contra o en blanco – o la abstención, marcando con una cruz en la casilla correspondiente del cuadro que figurará en el mismo.

24.3. Asimismo, el modelo de boletín de voto se pone a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad.

24.4. El boletín de voto cumplimentado y firmado deberá remitirse a la dirección postal que se especificará en el anuncio de convocatoria (se recomienda a los accionistas residentes en Portugal que hagan el envío a través de correo electrónico). Con efectos aclaratorios, el ejercicio del derecho de voto a distancia no exime de la obligación del accionista de remitir a la atención del Presidente de la Junta General de accionistas el certificado de titularidad de las acciones de la Sociedad en los términos que se especifican en el artículo 16.3 del presente Reglamento.

Voto por comunicación electrónica

24.5. Los accionistas con derecho de asistencia a la Junta podrán ejercer su derecho de voto también por comunicación electrónica cuando así esté previsto en el anuncio de convocatoria. A estos efectos, la información y requisitos para hacer uso de la plataforma de voto electrónico se detallarán con motivo de la convocatoria en la página web corporativa de la Sociedad.

24.6. Con efectos aclaratorios, para el ejercicio del derecho de voto se exige la previa manifestación del accionista al intermediario financiero de su intención de participar en la Junta General y la consecuente emisión por el mismo del certificado de titularidad de las acciones de la Sociedad, que deberá remitir a la atención del Presidente de la Junta General de accionistas, en los términos que se especifican en los artículos 16.2 y 16.3, respectivamente, del presente Reglamento.

Plazo de recepción por la Sociedad

24.7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos Sociales, el voto emitido mediante comunicación postal o electrónica habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General.

24.8. Con posterioridad al indicado plazo, sólo se admitirán los votos presenciales emitidos en el acto de la Junta General por el accionista que haya observado los requisitos de participación en la Junta General o por la persona que le represente válidamente.

Presencia en la Junta de los accionistas que emitan su voto a distancia

24.9. El accionista que emita su voto a distancia por correspondencia postal o electrónica será considerado como presente a los efectos de la constitución de la Junta General.

Sentido del voto

24.10. El accionista que emita su voto mediante correspondencia postal o electrónica y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a señalar el voto respecto de los puntos del orden del día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración correspondientes a los puntos incluidos en el orden del día publicado.

24.11. El voto emitido a distancia por correspondencia postal o correo electrónico quedará sin efecto por revocación posterior y expresa del accionista, efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para conferir dicha representación, o por la asistencia personal a la Junta General del accionista que hubiere emitido el voto a distancia o por la asistencia personal de su representante.

ARTÍCULO 25) REGLAS DE PRELACIÓN ENTRE DELEGACIÓN, VOTO A DISTANCIA Y PRESENCIA EN LA JUNTA

- 25.1. Como regla general, se considera que todo accionista que ha enviado el voto a distancia o la delegación a distancia, ha expresado el deseo de votar a distancia o delegar, y no va a asistir a la Junta General, salvo prueba en contrario o salvo que asista (personalmente, o a través de su representante cuando proceda).
- 25.2. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la forma en que ésta se hubiere conferido, o del voto a distancia emitido.
- 25.3. Asimismo, la asistencia personal del representado a la Junta General, sea cual fuere la forma en que se le confirió la representación, hará ineficaz el voto emitido a distancia por correspondencia postal o electrónica.
- 25.4. Si el accionista votara mediante correspondencia postal o electrónica más de una vez, se considerará válido el último voto recibido por la Sociedad, considerándose ineficaces los anteriores.

ARTÍCULO 26) VOTOS Y DELEGACIONES RECIBIDOS A TRAVÉS DE ENTIDADES DEPOSITARIAS O ENCARGADAS DE LA LLEVANZA DE REGISTROS DE ANOTACIONES EN CUENTA

- 26.1. Las instrucciones de voto o delegación de los accionistas que actúan a través de una o más entidades depositarias, entidades encargadas de la llevanza de registros de anotaciones en cuenta, entidades de custodia de valores o intermediarios financieros, se recibirán mediante cualquier medio válido de comunicación (carta, fax, etc.) enviado por la(s) entidad(es) depositaria(s) relevante(s), utilizando el modelo aprobado por el Consejo de Administración u otro modelo diferente que tenga un contenido similar y en el que, en todo caso, se detalle el nombre del accionista, el número de acciones y la indicación de voto o delegación. Además, deberá ser remitida una comunicación a la Sociedad en la que se manifieste la(s) autorización(es) expresa(s) de(l) (los) beneficiario(s) de las acciones a la(s) correspondiente(s) entidad(es), para emitir y firmar en su nombre, cualquier documentación en relación con la representación en la Junta General.

ARTÍCULO 27) GARANTÍAS DEL ACCIONISTA

- 27.1. La Sociedad se reserva el derecho de modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto electrónico, cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan, informando a los accionistas y sin perjuicio

de la validez de los votos emitidos y de los derechos de asistencia y representación de los accionistas.

- 27.2. La Sociedad no será responsable por los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos de voto electrónico.
- 27.3. La Sociedad se reserva el derecho, en relación con cualquiera de los medios de voto a distancia o delegación del voto a un representante, a adoptar las medidas que considere convenientes para la comprobación de la identidad del remitente o firmante y de la autenticidad e integridad de la comunicación de voto o delegación recibida, de acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos Sociales.
- 27.4. La Sociedad podrá anular los votos recibidos a distancia cuando existan dudas razonables sobre la validez de la comunicación o la voluntad del accionista.
- 27.5. Los accionistas no residentes en España que lo deseen podrán consultar cualquier duda telefónicamente, por correo postal o por correo electrónico de conformidad con las instrucciones indicadas a estos efectos en el anuncio de convocatoria correspondiente. Asimismo, la Sociedad podrá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para adaptar los mecanismos de delegación y voto a distancia a las especiales circunstancias de dichos accionistas.

ARTÍCULO 28) ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO

- 28.1. La Junta General de accionistas adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la ley o los Estatutos Sociales. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de accionistas dará derecho a un voto.
- 28.2. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados en la Junta. Quedan a salvo los supuestos en los que la ley o los Estatutos Sociales exijan una mayoría superior.
- 28.3. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares y/o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se

trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el Secretario de la Junta General de accionistas); y las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.

28.4. Cuando al Presidente de la Junta General de accionistas le conste, en el momento de proceder a la votación, la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de todas o parte de las propuestas de acuerdo, podrá declararlas aprobadas o rechazadas por parte de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas o sus representantes quieran hacer al Secretario de la Junta General de accionistas o, en su caso, al Notario, acerca del sentido de su voto para su constancia en el acta de la reunión.

28.5. Tras informar sobre las propuestas de acuerdos, se someterán las mismas a votación, utilizándose para ello, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 28.6, los siguientes sistemas:

- a) Para los asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los de todos los accionistas que, por sí o a través de sus representantes, no hayan manifestado su voto en contra, en blanco o su abstención.
- b) Para los asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos en contra todos los presentes y representados deducidos los de los accionistas que por sí o por sus representantes manifestaran su voto a favor, en blanco o su abstención.

Las manifestaciones de voto establecidas en los dos párrafos anteriores se realizarán individualmente al Secretario de la Junta o al Notario requerido, expresando el accionista o representante su identidad, número de acciones con las que vota y el sentido de su voto.

28.6. No obstante lo anterior, en atención a las circunstancias que concurriesen en el caso, la mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

28.7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General de accionistas deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el

número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones y votos en blanco.

- 28.8. Podrán establecerse sistemas de votación electrónica en la medida en que permitan constatar la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, número de acciones con las que votan y el sentido de su voto o abstención.
- 28.9. En la Junta General, salvo circunstancias excepcionales apreciadas por la mesa de la Junta, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, los siguientes:
- a) Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberá votarse de forma individual.
 - b) En caso de modificación de Estatutos Sociales, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

ARTÍCULO 29) FRACCIONAMIENTO DEL VOTO

- 29.1. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.
- 29.2. Además, las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en los asientos del registro de anotaciones en cuenta podrán fraccionar su voto cuando ello sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones de voto recibidas de sus distintos clientes. Asimismo, dichas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.
- 29.3. En el resto de los casos, el fraccionamiento procederá cuando, a juicio del Presidente de la Junta, obedezca a una causa justificada.

ARTÍCULO 30) CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y DEL ACTA

- 30.1. Todos los acuerdos de la Junta, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en acta que será incorporada al Libro de Actas. El acta de la Junta deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

- 30.2. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
- 30.3. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.
- 30.4. El acta notarial, en su caso, no necesitará la aprobación de los asistentes.

CAPÍTULO VI.- PUBLICIDAD

ARTÍCULO 31) PUBLICIDAD Y CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS

- 31.1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de acuerdos sociales que resulten de aplicación, los acuerdos adoptados se remitirán a la autoridad y organismos rectores del mercado en el que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación de conformidad con lo previsto en la ley y en las normas vigentes en dicho mercado.
- 31.2. A solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial.
- 31.3. El texto íntegro de los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones serán igualmente accesibles a través de la página web corporativa de la Sociedad, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la celebración de la Junta General.

CAPÍTULO VII.- FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 32) FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

- 32.1. En la página web corporativa de la Sociedad y con ocasión de la convocatoria de las Juntas Generales, se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas (el "Foro"), al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que aquéllos puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales.
- 32.2. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

32.3. El Consejo de Administración, de acuerdo con la normativa aplicable, aprobará las correspondientes normas de funcionamiento del Foro, determinando, entre otros, el procedimiento, los plazos y demás condiciones de acceso y uso por parte de los accionistas de la Sociedad y de las asociaciones voluntarias que puedan constituirse con arreglo a la normativa vigente.